

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-002317-2025 DE VIERNES, 31 DE OCTUBRE DE 2025

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES-000430-2024 del 31 de mayo de 2024,

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 10 de septiembre de 2025 al establecimiento de comercio FUTURO CTG S.A.S- RESTAURANTE SAN DIEGO, con Nit: 73007268, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-00001364-2025 del 01 de octubre de 2025, en el que expuso lo siguiente:

"(...)

1. ANTECEDENTES

Que el establecimiento se encuentra inscrito como Generador de Aceite de Cocina – ACU ante el EPA Cartagena, desde 27 de julio de 2023.

Que el día de 2025, La Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control a la gestión ambiental del agua, suelo, aire y demás recursos naturales, realizó una visita de inspección control y seguimiento al establecimiento FUTURO CTG S.A.S identificado con NIT: 901667259-1. ubicada en el Barrio SAN DIEGO CALLE 39 # 8 -33 para verificación del cumplimiento de la Resolución 0316 de 2018 y Decreto 1076 de 2015 respecto al manejo de los vertimientos.

2. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 10 de septiembre de 2025 siendo las 3:37pm, la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena realizó visita de inspección control y seguimiento al establecimiento denominado FUTURO CTG S.A.S identificado con el NIT:901667259-1, ubicado en el Barrio SAN DIEGO CALLE 39 # 8 – 33 coordenadas geográficas 10°N- 75°W.

La visita fue atendida por JUDITH MARIN BOLAÑOS identificado con cédula de ciudadanía 45525231 en calidad de ADMINISTRADORA.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

En la visita de inspección se pudo verificar que en el establecimiento ofrece servicios de comidas preparadas servidas a la mesa, como lo establece el código de clasificación actividades económicas CIU 5611. Así mismo, se pudieron evidenciar los siguientes aspectos

2.1. GESTION DE ACEITE DE COCINA USADOS – ACU

2.2. Durante la visita técnica ambiental se logró verificar lo establecido en la Resolución 0316 de 2018, así como otros aspectos relacionados con la adecuada gestión de los ACU:

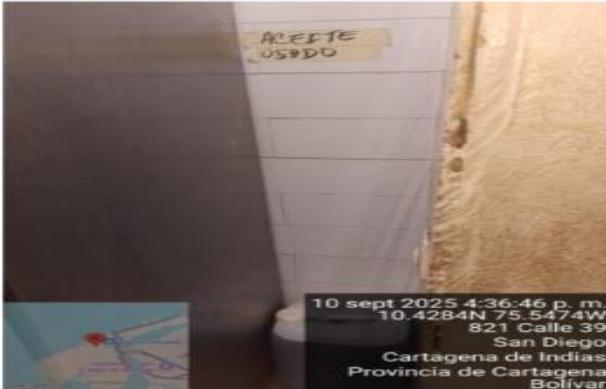
OBLIGACIONES DEL GENERADOR ACU	SI	NO	OBSERVACIONES
El establecimiento se encuentra inscrito ante la Autoridad Ambiental	x		
Realizó la capacitación al personal encargado de la gestión del ACU en sus instalaciones.	x		
Realizó la capacitación al personal respecto a la gestión integral de residuos sólidos.	x		
Cuenta con los Certificado de entrega ACU expedidos por un Gestor Autorizado e inscrito ante el EPA Cartagena. Nombre del Gestor:	x		ASOLAB S.A.S
Presentó del Reporte Anual de ACU ante la Autoridad Ambiental en el formato establecido por el EPA Cartagena	x		
Los ACU están debidamente contenidos y etiquetados	x		
Cuenta con kit antiderrames		x	
Realiza caracterización de las aguas residuales no domésticas	x		SE ENCUENTRAN EN ESPERA DE RESULTADOS
Cuenta con trampas de grasas	x		
Cada cuanto tiempo realiza el mantenimiento/limpieza a la trampa de grasa	x		Cada 2 días
Se realiza separación de los residuos debidamente	x		
Realiza una adecuada disposición final de los lodos y natas generados durante la limpieza y/o mantenimiento de la(s) trampa(s) de grasas.	x		

- **Trampa de Grasas**

El establecimiento cuenta con una trampa de grasas en la cocina, Los lodos generados de esta trampa son dispuestos adecuadamente con una empresa autorizada para esta actividad, para su tratamiento y disposición final adecuada.

El establecimiento cuenta con un sistema de almacenamiento temporal de los aceites de cocinas usados los cuales se encuentran debidamente sellados, señalizado, etiquetado, no cuentan con en estiba. Para prevenir derrames en caso de futuros derrames.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



El establecimiento cuenta con campana extractora se verifico que se encuentra cumpliendo su función, se le realiza mantenimiento de manera periódica.

2.3. MANEJO DE VERTIMIENTOS

- **Gestión de aguas residuales domésticas – ARD**

El establecimiento RESTAURANTE x genera aguas residuales domésticas provenientes de baños, cocina y áreas comunes, que son conducidas a través de la tubería hasta el sistema de alcantarillado público de la ciudad. Su fuente de abastecimiento de agua potable en la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.

- **Gestión de aguas residuales no domésticas – ARnD**

El establecimiento cuenta con una cocina para la preparación de alimentos, en esta zona se generan aguas aceitosas provenientes del lavaplatos.

De acuerdo con el Artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015, los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente y, por tanto, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos.

En este sentido, se verifico que el establecimiento se encuentra realizando la caracterización de las aguas residuales no domésticas provenientes de la actividad comercial.

2.4. GESTION DE LOS RESIDUOS

- **Manejo de residuos solidos**

Durante la inspección se evidencio que el restaurante FUTURO CTG S.A.S realiza la debida separación en la fuente de los residuos generados en el desarrollo normal de sus actividades. Los residuos aprovechables como cartón, vidrio, plásticos son separados adecuadamente como lo establece la resolución 2184 art 4 de 2019, Realizan capacitaciones al personal en el manejo integral de residuos sólidos, cuenta con un punto de almacenamiento para los residuos aprovechables en el momento de la visita no se evidencia residuos.

- **Manejo de lodos y/o biosólidos proveniente de la trampa de grasas**

A la trampa de grasas se le realiza mantenimiento cada 2 días. Los lodos y/o biosólidos provenientes de las labores de limpieza y/o mantenimiento de la(s) trampa(s) de grasas son gestionados a través de la empresa SOLULIMP FG. El establecimiento cuenta con los certificados de succión y disposición final.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

3. ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES OBSERVADOS

A continuación, se describirán los aspectos e impactos ambientales evidenciados a los componentes bióticos y abióticos de la obra visitada.

Aspectos abióticos

- Suelo: No se evidencio ningún aspecto
- Hidrología: No se evidencio ningún aspecto
- Atmosfera: No se identificó ningún aspecto

Aspectos bióticos

- Flora: No se evidencio ningún aspecto
- Fauna: En visita de inspección no se evidencio la presencia de fauna silvestre (de hábitat o migrantes) en el restaurante.

4. CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta los antecedentes y a lo observado durante la visita realizada al establecimiento FUTURO CTG S.A.S identificado con el NIT: 901667259-1 ubicado en el Barrio SAN DIEGO CALLE 39 # 8 - 33 por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, Se conceptúa:

- El establecimiento ha capacitado al personal sobre el buen manejo de los aceites de cocina usados y gestión integral de residuos sólidos.
- El establecimiento ha dado cumplimiento a las obligaciones de generadores de ACU establecidas en el artículo 9 de la Resolución 0316 de 2018.
- El establecimiento ha realiza la separación en la fuente de los residuos sólidos, cumpliendo con el código de colores de la Resolución 2184 de 2019 en su art 4.
- El establecimiento realiza mantenimiento a la trampa de grasas cada 2 días, presenta el certificado de recolección de los residuos líquidos y sólidos producto del mantenimiento por parte de un gestor autorizado del mes de septiembre de 2025.

EL establecimiento FUTURO CTG S.A.S, Cumplió: (SI) (NO)

1. Se encuentra inscrito como generador ACU, ante la entidad ambiental. (SI)
2. Realizo capacitaciones en manejo adecuado de ACU, y manejo integral de los residuos sólidos. (SI)
3. Cuenta con los certificados de entrega ACU, expedidos por un gestor autorizado e inscrito ante el EPA Cartagena. (nombre del gestor) (SI)
4. Presento reporte anual ACU, año 2024 ante la entidad ambiental. (SI)
5. Los ACU, están debidamente contenidos y etiquetados. (SI)
6. Cuenta con un kit anti derrames. (NO)
7. Realiza caracterización de aguas residuales no domésticas. (SI)
8. Cuenta con trampa de grasas. (SI)
9. Realiza mantenimiento/limpieza a la trampa de grasa. (SI)
10. Realiza separación de los residuos debidamente. (SI)
11. Realiza una adecuada disposición final de los lodos y natas generados durante la limpieza y / o mantenimiento de la (s) trampa (s) de grasas. (SI)

EL establecimiento FUTURO CTG S.A.S, debe: (SI) (NO)

1. Inscribirse como generador de ACU en la página EPA Cartagena.gov.co (NO)
2. Realizar capacitaciones sobre manejo de los ACU y gestión integral de los residuos sólidos. (NO)

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

3. Presentar el reporte anual de la cantidad generada de ACU, en el formato establecido por el EPA Cartagena. (NO)
4. Entregar los ACU a un gestor autorizado y presentar certificados de recogida entregados por el gestor. (NO)
5. Implementar trampa de grasa. (NO)
6. Implementar kit anti derrames. (SI)
7. Realizar caracterizaciones de las aguas residuales y presentar al prestador del servicio público de alcantarillado. (NO)
8. Implementar sistema para el adecuado almacenamiento temporal de los ACU, debidamente señalado y etiquetado. (NO)
9. Realizar la debida separación y almacenamiento temporal de los residuos sólidos. (NO)
10. Realizar adecuada disposición final de los lodos y natas producto de la limpieza de la trampa de grasas. (NO)

El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Concepto Técnico será considerado INFRACCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y toda aquella que la modifique o sustituya.

Se solicita a la Oficina Asesora Jurídica del EPA Cartagena **notificar el presente concepto técnico a la empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P.** para que, conforme al artículo 2.2.3.3.4.18. del Decreto 1076 de 2015 se realice el respectivo seguimiento y control al vertimiento de las aguas residuales no domésticas por parte del establecimiento, y se verifique el cumplimiento de la norma.
(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que, así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que, la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N°003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que, en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares*”.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al señor JUAN ADOLFO JIMENEZ SILGADO, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, del establecimiento de comercio FUTURO CTG S.A.S-RESTAURANTE SAN DIEGO, identificado con Nit: 73007268, ubicado en la Calle 39 # 8-33, barrio San Diego, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al representante legal de FUTURO CTG S.A.S-RESTAURANTE SAN DIEGO, identificado con Nit. 73007268, ubicado en la CALLE 39 # 8-33, barrio San Diego, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Implementar kit antiderrames.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-0001364-2025 del 01 de octubre de 2025 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de este acto administrativo y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a JUAN ADOLFO JIMENEZ SILGADO, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de FUTURO CTG S.A.S- RESTAURANTE SAN DIEGO, identificado con Nit. 73007268, al correo electrónico FUTUROCTGS.A.S@GMAIL.COM de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Comunicar a la empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. para que, conforme al artículo 2.2.3.3.4.18. del Decreto 1076 de 2015 se realice el respectivo seguimiento y control al vertimiento de las aguas residuales no domésticas por parte del establecimiento, y se verifique el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

NOVENO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Laura Elena del Carmen Bustillo Gómez
Secretaria Privada

REV. Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica - Epa

PTO.: Kelvina Coba Figueroa
Asesora Jurídica- Epa